



Segundo Período de Sesiones

Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

RESOLUCIÓN 10 (II)

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 1911 (XVIII) aprobada el 27 de noviembre de 1963, reconoció "la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares";

Advirtiendo que, como lo ponen de relieve los debates de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, cobra cada día mayor apremio la necesidad de impedir la proliferación de las armas nucleares;

Reafirmando las recomendaciones hechas a la Comisión Preparatoria por la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en el párrafo 3 de su Resolución II adoptada el 27 de noviembre de 1964;

Considerando que la Comisión Preparatoria, directamente y por intermedio de sus órganos subsidiarios, ha realizado ya importantes progresos para el cumplimiento del encargo que le fue confiado por la citada Resolución II;

Tomando en cuenta que las principales potencias nucleares se han manifestado públicamente y en repetidas ocasiones a favor de la desnuclearización por regiones, como un instrumento que facilite la desnuclearización universal dentro del marco de un programa de desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

Consciente de que los pueblos de la América Latina anhelan fervientemente un pronto y completo éxito de las labores de la Comisión Preparatoria,

Resuelve

1. Fijar el martes 19 de abril de 1966 como fecha para la sesión inaugural del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina;

2. Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que concentren sus esfuerzos a fin de que la Comisión Preparatoria pueda elaborar en su Tercer Período de Sesiones, el Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina, de acuerdo con el mandato que le confirió la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en 1964, y

3. Encarecer asimismo a los referidos Gobiernos que tomen todas las medidas que estimen pertinentes para el logro del propósito enunciado en el párrafo anterior.